



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 06 DE 2023

A despacho la solicitud de incidente de desacato formulada por el señor CARLOS EDUARDO RUA ANTE contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y OTROS, informándole que dentro del término de ejecutoria del auto que ordena el requerimiento al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de Alcalde del Distrito de Buenaventura, se allegaron al correo institucional del juzgado el pasado viernes 3 de los cursantes, dos (2) documento emanados de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en el que entre otros aspectos además de dar cuenta del cumplimiento de la orden de tutela que soporta el incidente de desacato, se indica que el GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL actualmente se encuentra asignado a la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL de la misma entidad, a cuyo cargo se encuentra el Dr. JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA.

Sírvase proveer al respecto.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 200

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**

Incidentante: **CARLOS EDUARDO RUA ANTE**

Incidentado: **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS**

Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00023-03**

Acorde a lo señalado en el informe secretarial en precedencia dentro del incidente de desacato identificado en el asunto, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en cuanto a la representación legal de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la que actualmente se encuentra asignada a la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL de la misma entidad a cargo del doctor JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA, y siendo que en el auto número 188 del 3 de marzo del año en curso en el que se dispone la apertura del incidente se individualizó e identificó a la doctora CLAUDIA MARCELINA MOLINA RODRÍGUEZ como funcionaria responsable de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional, el despacho en aras de evitar garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los allí imputados y evitar nulidades procesales futuras, ordenará tener en cuenta para efectos de la apertura del incidente al doctor JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL como entidad encargada de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que en los términos del auto número 188 del 3 de marzo de 2023, pueda ejercer su legítimo derecho de defensa frente al incidente ya iniciado.

Al mismo tiempo se ordenará agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los escritos allegados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

En mérito de lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por el señor **CARLOS EDUARDO RUA ANTE** contra **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su condición de Alcalde del Distrito de Buenaventura, **ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO** en calidad de Subdirectora de Gestión de la Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** como Secretario de Educación Distrital de Buenaventura y **JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA** en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL como entidad encargada de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil – Familia mediante providencia adiada el 22 de julio de 2021.

2°.- Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante y alleguen o soliciten las pruebas que estimen pertinente.

3°.- Agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno los escritos allegados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

4°).- Ordenar **NOTIFICAR** este auto a las partes involucradas, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c072d03f78f29f0c6a7b72c4544a4b34313510deb8e31526e0f6b1597343d0a2**

Documento generado en 06/03/2023 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>